

## Precios de suscripción

## EN LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas ..... 5  
seis ..... 10  
Anuncios particulares, la línea ..... 0'15

## Precios de suscripción

## FUERA DE LA CAPITAL:

Por tres meses, pesetas ..... 6'25  
seis ..... 12'50  
Número suelto ..... 0'25

# Bolefin



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Le aviso de que no se publica.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, colecionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Exmo. Sr. Capitán general.

## PARTE OFICIAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## Administración de Contribuciones

## de la provincia de Segovia

Repartimiento de la contribución territorial, en sus dos conceptos de «rústica y pecuaria» y «urbana o de edificios y solares», ordenado por Real decreto de 5 de Enero de 1911.

En el Boletín oficial número 7, correspondiente al 16 de este mes, fué publicado el Real decreto de 5 del mismo, dictado para cumplimiento de la ley de 29 de Diciembre último, sobre reforma de la contribución territorial, habiendo sido aprobado por Real orden del 9 el nuevo repartimiento por el que han correspondido á esta provincia las cantidades siguientes:

## RÚSTICA Y PECUARIA

Pesetas, 1.799.305, que corresponde satisfacer á todos los distritos municipales sobre la riqueza de 9.553.213 al 18'8345.

Pesetas, 287.889, que corresponde satisfacer á los mismos por el 16 por 100 sobre su cupo, para atender á las obligaciones de primera enseñanza.

## URBANA O EDIFICIOS Y SOLARES

Pesetas, 53.328, que corresponde satisfacer á los Ayuntamientos que no tienen aprobados sus Registros fiscales, sobre la riqueza de 259.642 al 20'5.390.

Pesetas, 8.533, que corresponde satisfacer á los mismos por el 16 por 100 sobre su cupo, para atender á las obligaciones de primera enseñanza.

Pesetas, 4.000, que también les corresponde satisfacer á los mismos por el 7'50 de recargo adicional.

Pesetas, 275.550, que corresponde satisfacer á los distritos que tienen aprobados sus Registros fiscales, al 18'50 de la riqueza de 1.439.462.

Pesetas, 44.088, que corresponde satisfacer á los mismos por el 16 por 100 sobre su cupo, para atenciones de primera enseñanza.

Pesetas, 20.660'25, que también les corresponde satisfacer por el 7'50 de recargo adicional.

Das cuotas expresadas en cantidades, esta Administración teniendo en cuenta la riqueza y clase de cada distrito, ha hecho á su vez el repartimiento que se publica á continuación.

Con vista de tal repartimiento y en cumplimiento á lo ordenado, todos los Ayuntamientos de esta provincia, procederán inmediatamente á la formación de nuevos repartos y listas que serán copia exacta de los formados últimamente de 1910 para 1911, en cuanto á contribuyentes y riqueza, no habiendo de sufrir variación si no la liquidación de cuotas y recargos.

Los tipos de gravamen individual serán los que resulten de distribuir el cupo que la Administración asigna á cada pueblo por cada grupo de riqueza entre el importe de ésta, que es la misma consignada en el anterior repartimiento, advirtiéndoles que las reclamaciones de agravio absoluto en rústica y pecuaria, no serán admisibles, si el tipo efectivo de gravamen no excede del 20'25 por 100, y en urbana á los distritos que tributen por reparto al 22 por 100.

A los repartos y listas originales se unirán:

1.º Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento y visada por el Alcalde, de las fincas propias y amarilladas al Estado, en la que se haga constar el número con que figura en el reparto ó palón (extensión superficial y cultivo si son rústicas), riqueza imponible que tienen señalada y contribución que se les asigne.

2.º Otro certificado de las fincas exentas perpetuamente de contribución,

3.º Otro de los que lo estén temporalmente, consignando las fechas del comienzo y término del beneficio.

4.º Otro que acredite haber estado expuesto al público y que se han unido al mismo las reclamaciones que ha habido ó negativa en su caso.

5.º Un resumen de riqueza por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria, en los de rústica; y

6.º Una escala gradual de cuotas de contribuyentes del distrito que paguen hasta 3 pesetas inclusive, de más de 3 á 6, de más de 6 á 10, de más de 10 á 20, de más de 20 á 30, de más de 30 á 40, de más de 40 á 50, de más de 50 á 100, de más de 100 á 200, de más de 200 á 300, de más de 300 á 500, de más de 500 á 1.000, de más de 1.000 á 2.000, de más de 2.000 á 5.000, y de 5.000 en adelante, cuya escala se formará precisamente por el importe exclusivo del cupo para el Tesoro.

Del reparto se sacará una copia y una lista cobratoria ajustada al modelo publicado en el Boletín oficial número 7 del día 16 del corriente mes; debiendo advertirles para la formación de los mismos que el Real decreto de 5 de Enero dispone que el primer trimestre de la contribución, así de rústica y pecuaria como de urbana, se haga efectivo por las listas cobratorias formadas en 1910 para 1911, y por los recibos correspondientes, salvo las cuotas que en dichas listas y recibos no excedieren de 3 pesetas, cuya cobranza se suspende por el citado Real decreto, hasta el segundo trimestre.

Las nuevas listas cobratorias se formarán de la manera siguiente: obtenida la cuota anual del Tesoro con arreglo á los nuevos repartimientos ó por aplicación de los nuevos tipos de gravamen, el importe de los recargos y el total anual debido por el contribuyente, incluso los aumentos eventuales por fallidos etc., se pondrá á continuación, esto es, en la casilla del primer trimestre, el importe de lo que figure en la casilla correspondiente de la anterior lista cobratoria formada en 1910 para 1911, excepto las cuotas relativas á cuotas que no excedan de 3 pesetas, que se sustituirán con un guion (-). Estando ordenadas las listas de modo idéntico, este trabajo se simplifica y puede ser comprobado con gran seguridad. En la casilla inmediata siguiente de la derecha, que el Real decreto manda interpolar, se asienta la diferencia entre las dos

anteriores y que es evidentemente lo que aun resta al contribuyente por pagar en los trimestres segundo, tercero y cuarto. Como en la casilla del primer trimestre, no se han consignado las antiguas cuotas de hasta 3 pesetas, no hay en estos casos nada que restar, y como todos ellos se han hecho visibles por los guiones, se repetirá en la casilla interpolada la cifra que figura en la casilla de total de cuota, más recargo. Dichas cuotas se cobrarán cualquiera que sea su cuantía, en el segundo trimestre de 1911, y, en consecuencia, se repetirán nuevamente en la columna correspondiente al mismo, dejando sin consignar cifra en las correspondientes á los trimestres tercero y cuarto. En la misma casilla del segundo trimestre, se repetirá la cifra de la casilla interpolada, esto es, la diferencia entre lo cobrado en el primer trimestre y la suma de cuota más recargos, de todos aquellos contribuyentes cuya cuota en la nueva lista no excede de 6 pesetas, pero de la cual ya se ha cobrado una parte en el primer trimestre. No es reparo, según el Real decreto, el que, de este modo, los recibos del primero y del segundo trimestre no sean iguales entre sí. En todos los demás casos, en la casilla del segundo trimestre se pondrá la tercera parte de la cifra que figura en la casilla interpolada, repitiendo dicha tercera parte en las casillas del tercero y cuarto trimestres.

Hechas de este modelo las operaciones, la suma de la columna «Importó el recibo puesto al cobro en el primer trimestre» será igual á la suma de la columna del primer trimestre de la lista cobratoria anteriormente formada en 1910 para 1911, menos la suma de las cuotas que en la misma no excediesen de 3 pesetas. La suma de la columna interpolada será igual á la de «Total cuota y recargos», menos la suma de la columna antes referida, é igual, á su vez, á la suma de las columnas del segundo, más el tercero, más el cuarto trimestres.

Teniendo en cuenta que para clasificar las cuotas para su cobranza en anuales, semestrales y trimestrales, se ha de atender al importe total de cuotas y recargos, se publican los siguientes ejemplos para su mayor claridad: supóngase que una lista cobratoria de las formadas con anterioridad para 1911, incluye los siguientes contribuyentes: a, a', b, b', c, c' con las cuotas, recargos y aumentos que se expresan:

Extracto de lista celebratoria de U hana en un pueblo de la primera Sección, según el reparto anterior de 1910 para 1911.

	CUOTAS AL DÍA 4 DE JULIO				CORRESPONDE AL			
	Cuota anual — Pesetas —	Recargo de 16 por 100.	Recargo adicional de 5 por 100.	Aumento por par- tidas fallidas é indemnizaciones.	T O T A L .	1.er AÑO trimestre.	2.o AÑO trimestre.	3.er AÑO trimestre.
a,	1'90	0'30	0'09	0'11	2'40	2'40	—	—
b,	2'32	0'37	0'12	0'14	2'95	2'95	—	—
b	2'44	0'39	0'12	0'15	3'10	1'55	1'55	—
b,	3'66	0'58	0'18	0'22	4'64	2'32	2'32	—
b"	4'66	0'75	0'23	0'28	5'92	2'96	2'96	—
c,	4'78	0'77	0'24	0'29	6'08	1'52	1'52	1'52
c,	269'48	43'12	13'47	16'17	342'24	84'56	84'56	84'56

Si la lista cobratoria pertenecía á un pueblo de la primera Sección de Urbana, y estaba basada, por tanto, en la aplicación de un tipo de gravamen, sea de 17·50 por 100, y ahora, suprimidas las Secciones, entra, como los demás pueblos, en el repartimiento de Urbana, sea al tipo de 20·587, las cifras correspondientes en la nueva lista serían las que se expresan á continuación:

**Extracto de la nueva lista cobratoria que se ordena.**

Los repartos se formarán precisamente en el plazo de diez días, desde la publicación de esta circular en el *Boletín oficial*, exponiéndose al público, sin necesidad de anuncio en el *Boletín oficial* en los cinco días siguientes, y resolviéndose las reclamaciones en otros cinco, en la inteligencia que como plazo fatal y según dispone el artículo 3.<sup>º</sup> del Real decreto mencionado, los repartimientos serán presentados al examen y aprobación dentro del plazo de veinte días, & contar desde la fecha de la publicación de este repartimiento, desde el cual quedan incurso en las responsabilidades reglamentarias.

Segovia, 28 de Enero de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Mariano Riestra.

Gobierno civil de la provincia  
de Segovia.

NEGOCIADO 3º — CIRCUITAR

RECORRIDO 3. — CIRCULAR  
desde el ~~ESTACION~~ **ESTACIÓN** de la  
línea

**VIGILANCIA**  
Según me participó el Sr.

Según me participa la Inspección de Vigilancia, el día 5 del actual, á las 17'30, desapareció del domicilio de D. Mariano Casas, una hermana suya, de 34 años de edad, llamada María Casas Fernández, soltera, maestra, la cual tiene algo perturbadas sus facultades mentales.

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura dē dicha individua, poniéndola á mi disposición caso de ser habida.

Segovia, 9 de Febrero de 1911.  
El Gobernador,  
Justo Santos y Puga Zorrilla

**JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA**  
*Señas de la indicada sujeta*  
Baja, delgada, morena, algo  
álida, pelo negro, cara delgada,

cabeza y una pelerina, también negra, sobre los hombros.

Según me participa el Alcalde de Armuña, el día 28 de Enero último, desapareció de dicho término, una pollina de las señas que á continuación se expresan, propiedad del vecino del mismo, Mariano Yanguas Miguel.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dicho semoviente, y detención del individuo en cuyo poder se encuentre, dándome cuenta de su resultado.

Segovia, 9 de Febrero de 1911.  
El Gobernador,  
Justo Santos - D. A.

# JUSTO SANTOS Y RUIZ ZORRILLA

# Seras de la caballeria.

### Clase pollina, edad veir ses pale blanca - b - 3

ses, pelo blanco, alzada regular, tiene una rozadura en la nalga izquierda debajo del gorrón.

## Gobierno civil de la provincia

de Segovia

Para que haya la debida uniformidad en la estructura y formación de las relaciones de ingresos por el impuesto de timbre sobre espectáculos públicos, á que se refiere la Real orden circular de 18 de Enero último, se publica á continuación el modelo que al efecto, y para conocimiento de los Sres. Alcaldes de la provincia, me ha sido remitido por el Sr. Delegado de Hacienda.

Segovia, 8 de Febrero de 1911.  
El Gobernador,  
**JUSTO SANTOS V RUIZ ZORRILLA**

**Ayuntamiento de**

Provincia de ...

**RELACION** de lo recaudado por el impuesto de Timbre del Estado sobre espectáculos públicos, comprendido el de 5 por 100 creado por la disposición 9.<sup>a</sup> de las especiales de la ley de Presupuestos para 1911, fecha 29 de Diciembre de 1910, con destino á las Juntas de protección de la infancia y extinción de la mendicidad, durante el mes que arriba se expresa, y determinación de dicho 5 por 100, á saber:

Número de orden de la hoja de cargo	Fecha de la misma	Clase del espectáculo	Producto íntegro del espectáculo, comprendidas las entradas	Importe íntegro del impuesto, en general	Parte del impuesto en general, que corresponde á la Junta
			Pesetas	Pesetas	Pesetas

**SOLANIZO ESTE Y BOJÍNOS 201 / 262**

En consonancia con lo dispuesto en el artículo 324 del Reglamento de Consumos vigente, la Oficina de mi cargo, llama la atención de las Corporaciones municipales de esta provincia, acerca del deber ineludible en que se hallan de satisfacer el importe del actual primer trimestre.

La S.I.S.R.D.C. ab asperiz al efecto exigua  
anual de consumos, dentro del tri-  
mestre corriente; en la inteligencia de  
que dejando incumplida la anotada  
obligación, serán declarados personal-  
mente responsables los Sres. Alcaldes  
y Concejales de los descubiertos, que se

harán efectivos por la vía de apremio.  
Segovia, 3 de Febrero de 1911.—El  
**Administrador de Propiedades, Francisco Alamán.**

## Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

## Contribución territorial.—Riqueza rústica

## REPARTIMIENTO PARA 1911, ORDENADO POR REAL DECRETO DE 5 DE ENERO

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia, de las cantidades señaladas á la misma en el repartimiento general del Reino, á saber: 1.799.305 pesetas por cupo del Tesoro, al tipo de 18.8345 por 100, y 287.889 pesetas por recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza.

DESIGNACIÓN DE LOS MUNICIPIOS	RIQUEZA BASE DEL REPARTIMIENTO			CANTIDADES QUE SE SEÑALAN			AUMENTOS			BAJAS			Cantidad porque ha de contribuir cada pueblo
	Rústica y colonia.	Pecuaria	TOTAL (I+II)	CUPO de contribu- ción para el Tesoros con inclusión del premio de cobranza	RECARGO del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza	SUMA (IV+V)	Porel por 100 para en- trar partidas fallidas apro- badas en el año anterior y de- más conceptos del artículo 84 del reglamento vigente	Recargos á determina- dos con- tribuyentes en virtud de disposi- ciones de la Admón por defec- tos de repartos anteriores	VII VI+VIII+IX	X X+XI	XI XII		
	I Pesetas	II Pesetas	III Pesetas	IV Pesetas	V Pesetas	VI Pesetas	VII Pesetas	VIII Pesetas	X Pesetas	XI Pesetas	XII Pesetas		
	1.799.305	287.889	1.827.194	1.799.305	287.889	1.827.194	1.799.305	287.889	1.827.194	1.799.305	287.889	1.827.194	
Abades .....	65.079	7.636	72.715	13.696	2.191	15.887	6.091	15.896	15.896	15.896	15.896	15.896	
Adrada de Pirón .....	11.971	2.809	14.780	2.784	0.445	3.229	1.102	3.229	3.229	3.229	3.229	3.229	
Adrados .....	23.936	5.710	29.646	5.584	0.894	6.478	2.818	6.496	6.496	6.496	6.496	6.496	
Aguilafuente .....	91.350	13.189	104.539	19.689	3.150	22.839	8.933	22.872	22.872	22.872	22.872	22.872	
Ayllón .....	43.723	9.679	53.402	10.058	1.609	11.667	4.601	11.667	11.667	11.667	11.667	11.667	
Alconada .....	15.937	3.685	19.622	3.696	0.591	4.287	1.801	4.287	4.287	4.287	4.287	4.287	
Aldea del Rey .....	68.540	9.364	77.904	14.673	2.348	17.021	7.011	17.021	17.021	17.021	17.021	17.021	
Aldealcorvo .....	13.778	3.112	16.890	3.181	0.509	3.690	1.679	3.690	3.690	3.690	3.690	3.690	
Aldealengua de Pedraza .....	29.201	3.779	32.980	6.212	1.994	7.206	3.829	7.206	7.206	7.206	7.206	7.206	
Aldealengua de Sta. María .....	9.521	7.059	16.580	3.123	1.500	3.623	1.000	3.623	3.623	3.623	3.623	3.623	
Aldeanueva de la Serrezuela .....	7.412	3.757	11.169	2.104	0.337	2.441	0.828	2.441	2.441	2.441	2.441	2.441	
Aldeanueva del Codonal .....	22.150	5.093	27.243	5.131	1.821	5.952	2.001	5.952	5.952	5.952	5.952	5.952	
Aldeanueva del Monte .....	15.472	5.172	20.644	3.888	1.622	4.510	1.601	4.510	4.510	4.510	4.510	4.510	
Aldeasoña .....	19.323	3.470	22.793	4.293	1.687	4.980	1.781	4.980	4.980	4.980	4.980	4.980	
Aldehorno .....	14.571	2.612	17.183	3.236	1.518	3.754	1.422	3.754	3.754	3.754	3.754	3.754	
Aldehuella del Codonal .....	13.602	2.901	16.503	3.108	0.497	3.605	1.521	3.605	3.605	3.605	3.605	3.605	
Aldeonsancho .....	17.464	2.074	19.538	3.680	1.589	4.269	1.870	4.269	4.269	4.269	4.269	4.269	
Aldeonte .....	24.278	4.971	29.249	5.509	1.881	6.390	2.001	6.390	6.390	6.390	6.390	6.390	
Anaya .....	22.798	2.076	24.874	4.685	1.750	5.435	1.826	5.441	5.441	5.441	5.441	5.441	
Añe .....	14.105	1.993	16.098	3.032	1.485	3.517	1.001	3.517	3.517	3.517	3.517	3.517	
Aragonenses .....	20.524	1.551	22.075	4.158	1.665	4.823	1.826	4.823	4.823	4.823	4.823	4.823	
Arahuetes .....	14.529	4.980	19.509	3.674	1.588	4.262	0.912	4.262	4.262	4.262	4.262	4.262	
Arcones .....	17.166	14.348	31.514	5.935	1.950	6.885	2.820	6.885	6.885	6.885	6.885	6.885	
Arevalillo .....	11.963	3.549	15.512	2.922	1.468	3.390	0.978	3.390	3.390	3.390	3.390	3.390	
Arnuña .....	38.731	5.878	44.609	8.402	1.344	9.746	3.601	9.746	9.746	9.746	9.746	9.746	
Arroyo de Cuéllar .....	23.078	5.659	28.737	5.412	1.866	6.278	1.912	6.278	6.278	6.278	6.278	6.278	
Balisa .....	18.259	3.539	21.798	4.106	1.657	4.763	1.789	4.763	4.763	4.763	4.763	4.763	
Barbolla .....	52.820	10.274	63.094	11.883	1.901	13.784	4.806	13.784	13.784	13.784	13.784	13.784	
Basardilla .....	14.017	3.633	17.650	3.324	1.532	3.856	1.525	3.856	3.856	3.856	3.856	3.856	
Becerril .....	9.860	2.848	12.708	2.393	1.383	2.776	1.219	2.776	2.776	2.776	2.776	2.776	
Bercial .....	30.812	4.826	35.638	6.712	1.074	7.786	1.855	7.791	7.791	7.791	7.791	7.791	
Bercimiel .....	29.139	4.423	33.562	6.321	1.011	7.332	1.727	7.332	7.332	7.332	7.332	7.332	
Bérnardos .....	49.660	10.853	60.513	11.397	1.824	13.221	1.591	13.280	13.280	13.280	13.280	13.280	
Bernuy de Coca .....	26.067	2.242	28.309	5.332	1.853	6.185	1.318	6.316	6.316	6.316	6.316	6.316	
Bernuy de Porreros .....	15.403	4.987	20.390	3.840	1.614	4.454	1.187	4.461	4.461	4.461	4.461	4.461	
Boceguitas .....	27.808	6.376	34.184	6.438	1.030	7.468	2.862	7.468	7.468	7.468	7.468	7.468	
Brieva .....	16.722	4.516	21.238	4.000	1.640	4.640	0.937	4.640	4.640	4.640	4.640	4.640	
Caballar .....	32.642	4.215	36.857	6.942	1.111	8.053	2.805	8.053	8.053	8.053	8.053	8.053	
Cabañas .....	30.768	6.797	37.565	7.075	1.132	8.207	1.920	8.207	8.207	8.207	8.207	8.207	
Cabezuela .....	36.206	10.421	46.627	8.782	1.405	10.187	0.941	10.187	10.187	10.187	10.187	10.187	
Calabazas .....	24.986	2.999	27.985	5.271	1.843	6.114	1.517	6.114	6.114	6.114	6.114	6.114	
Campo de Cuéllar .....	30.144	3.791	33.935	6.391	1.023	7.414	2.890	7.414	7.414	7.414	7.414	7.414	
Campo de San Pedro .....	24.254	3.330	27.584	5.195	1.831	6.026	1.614	6.026	6.026	6.026	6.026	6.	

## **BOLETIN OFICIAL**

Navares de Enmedio	25.148	6.498	31.6.6	5.960	951	6.914	27		6.941				6.911
Navares de las Cuevas	10.250	3.694	13.944	2.626	420	3.046	,		3.046				3.046
Navas de Oro	51.013	11.288	65.301	12.299	1.968	14.267	13		14.280				14.280
Navas de San Antonio	48.100	10.295	58.395	10.998	1.760	12.758	,		12.758				12.758
Negredo	8.946	2.320	11.266	2.122	310	2.462	1		2.463				2.463
Nieva	54.715	7.109	61.824	11.644	1.863	13.507	25		13.532				13.532
Ochando	22.455	3.142	25.597	4.821	771	5.592	25		5.617				5.617
Oleombrada	45.055	11.158	56.213	10.587	1.694	12.281	,		12.281				12.281
Huarubia	18.011	6.834	24.845	4.679	749	5.428	,		5.428				5.428
Hontalbilla	30.774	7.883	38.657	7.281	1.165	8.446	77		8.523				8.523
Hontanares	17.275	1.860	19.135	3.604	577	4.181	,		4.181				4.181
Hontoria	22.159	4.020	26.179	4.931	789	5.720	,		5.720				8.720
Orejana	11.319	4.665	15.984	3.011	482	3.493	,		3.493				3.493
Ortigosa del Monte	10.088	3.077	13.165	2.480	397	2.877	,		2.877				2.877
Ortigosa de Pestaño	16.475	2.480	18.955	3.570	571	4.141	18		4.159				4.159
Otero de Herreros	45.664	5.460	51.124	9.629	1.541	11.170	,		11.170				11.170
Otones	25.356	4.754	30.110	5.671	907	6.578	,		6.578				6.578
Pajarejos	13.274	2.072	15.346	2.890	463	3.353	,		3.353				3.353
Pajares de Fresno	9.794	5.170	14.964	2.818	451	3.269	,		3.269				3.269
Palazuelos	33.849	5.007	38.856	7.318	1.171	8.489	23		8.512				8.512
Paradinas	34.781	6.295	41.076	7.736	1.238	8.974	10		8.984				8.984
Pedraza	26.471	6.821	33.292	6.270	1.003	7.273	,		7.273				7.273
Pelayos	15.171	2.298	17.469	3.290	526	3.816	,		3.816				3.816
Perorrubio	25.034	6.062	31.096	5.857	936	6.793	,		6.793				6.793
Pinarejos	17.109	3.940	21.049	3.965	634	4.599	,		4.599				4.599
Pinarnegrillo	27.020	3.702	30.722	5.786	926	6.712	,		6.712				6.712
Pinilla-Ambroz	16.101	3.398	19.499	3.673	588	4.261	20		4.281				4.281
Pradales	14.039	5.933	19.972	3.762	602	4.364	,		4.364				4.364
Prádena	25.550	13.891	39.441	7.429	1.188	8.617	,		8.617				8.617
Puebla de Pedraza	27.651	4.142	31.793	5.988	958	6.946	,		6.946				6.946
Rapariegos	36.512	6.250	42.762	8.054	1.288	9.342	,		9.342				9.342
Rebollo	17.920	3.173	21.093	3.973	635	4.608	,		4.608				4.608
Remondo	14.249	3.872	18.121	3.413	546	3.959	,		3.959				3.959
Revenga	17.245	3.941	21.186	3.990	638	4.628	,		4.628				4.628
Riaguas de San Bartolomé	16.261	3.687	19.948	3.757	601	4.358	,		4.358				4.358
Riahuellas	17.089	2.806	19.895	3.747	600	4.347	,		4.347				4.347
Riaza	35.209	14.948	50.157	9.447	1.512	10.959	,		10.959				10.959
Ribota	17.296	5.247	22.543	4.246	679	4.925	,		4.925				4.925
Río frío de Riaza	6.107	3.822	9.929	1.870	299	2.169	,		2.169				2.169
Roda	26.609	2.701	29.310	5.520	883	6.403	22		6.425				6.425
Sacramenia	49.769	7.898	57.667	10.861	1.738	12.599	,		12.599				12.599
Salceda	5.088	3.220	8.308	1.565	250	1.815	,		1.815				1.815
Saldafia	11.167	2.487	13.654	2.572	411	2.983	,		2.983				2.983
Samboal	19.916	6.614	26.530	4.997	799	5.796	3		5.799				5.799
Sanchonuño	26.552	5.699	32.251	6.074	972	7.046	,		7.046				7.046
San Cristóbal de Cuenllar	18.792	3.646	22.438	4.226	676	4.902	,		4.902				4.902
San Cristóbal de la Vega	25.236	6.229	31.465	5.926	948	6.874	,		6.874				6.874
Sangarcía	30.712	4.985	35.697	6.723	1.076	7.799	8		7.807				7.807
San Ildefonso	3.807	2.374	6.181	1.164	186	1.350	,		1.350				1.350
San Martín y Mudrián	21.437	5.427	26.864	5.060	810	5.870	,		5.870				5.870
San Miguel de Bernuy	23.008	3.642	26.650	5.019	803	5.822	18		5.840				5.840
San Pedro de Gaillós	26.490	7.656	34.146	6.431	1.029	7.460	,		7.460				7.460
Santa María de Nieva	8.194	2.599	10.793	2.033	325	2.358	154		2.512				2.512
Santa María de Riaza	14.730	4.010	18.740	3.530	565	4.095	,		4.095				4.095
Santa Marta	10.735	3.247	13.982	2.633	421	3.054	,		3.054				3.054
Santibáñez de Ayllón	23.746	3.042	26.788	5.045	807	5.852	,		5.852				5.852
Santiuste de Pedraza	24.069	6.885	30.954	5.830	933	6.763	,		6.763				6.763
Santiuste de S. J. Bautista	77.747	10.180	87.927	16.561	2.650	19.211	310		19.521				19.521
Santo Domingo de Pirón	10.740	1.946	12.686	2.389	382	2.771	,		2.771				2.771
Santo Tomé del Puerto	17.168	5.147	22.315	4.203	672	4.875	,		4.875				4.875
Sauquillo de Cabezas	41.251	9.019	50.270	9.468	1.515	10.983	27		11.010				11.010
Seburcor	27.937	4.387	32.324	6.088	974	7.062	,		7.062				7.062
Segovia	49.548	16.884	66.432	12.512	2.002	14.514	50		14.564				14.564
Sepúlveda	23.419	4.836	28.255	5.322	851	6.173	,		6.173				6.173
Sequera de Fresno	25.735	5.265	31.000	5.839	934	6.773	,		6.773				6.773
Serracín	8.854	2.088	10.942										



# Administración de Contribuciones de la provincia de Segovia

# Contribución urbana para el año de 1911

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 53.328 pesetas para el cuadro que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1911, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre el cuadro para atenciones de primera enseñanza, importante á 8.533 pesetas, según el Real decreto de 5 de Enero de 1911, y 4.000 por recargo adicional de 7.50 por 100.

DISTRITOS MUNICIPALES	RIQUEZA urbana.	RECARGO del 16 por 100 sobre las cifras anteriores para obli- gaciones de primera enseñanza.	POR el 750 por 100 transitorio.	TOTAL cuadro y recargos.	Por el por 100 para partidas falli- das aprobadas en el año ante- rior y demás conceptos del artículo 84 del reglamento	Recargos a determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración, por defec- tos del año anterior.	TOTAL.	Por indemniza- ción a deter- minados con- tribuyentes, en virtud de lo dispuesto por la Adminis- tración, por defec- tos de repar- tos anteriores	Por el por 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior deducido el por 100 de los fallidos y re- partido de me- nos en el mis- mo periodo.	TOTAL líquido repartido	bajas.	Pesetas.
Ayllón.....	9.854	162.024	324	152	2.500	26	1.500	2.500	821.4	2.500	179	2.500
Aldeanueva de la Serrezuela.....	713	102.145	23	11	10179	61	46	179	821.1	179	349	349
Aldeanueva del Monte.....	1.384	887.284	44	21	88349	84	101	349	821.8	349	378	378
Aldehuela del Codonal.....	1.491	913.306	49	23	91378	58	70	378	821.5	378	188	188
Aldeonsancho.....	741	714.152	24	12	71488	52	13	188	822.1	188	149	149
Báliza.....	590	189.121	19	9	18149	51	6	149	820.1	149	557	557
Becerril.....	2.197	706.451	72	34	70557	29	81	557	820.1	557	478	478
Gabezuela.....	1.885	816.387	62	29	81478	91	14	478	820.1	478	2.172	2.172
Cantalejo.....	8.554	981.757	283	132	2.172	63	84	2.172	161.1	2.172	909	909
Cobos de Segovia.....	3.581	809.736	118	55	80909	81	78	909	808.8	909	430	430
Collado H-rmoso.....	1.694	878.348	56	26	87430	66	61	430	808.3	430	8975	8975
Guéllar.....	35.389	917.269	1.163	543	8.975	78	26	8.975	878.1	8.975	665	665
Cuesta.....	2.617	800.538	86	41	80665	14	78	665	858.5	665	5.596	5.596
Espinar.....	22.059	804.531	725	340	5.596	91	38	5.596	188	5.596	661	661
Fuentesaúco.....	2.605	604.535	86	40	60661	08	10	661	801.3	661	493	493
Fuentesoto.....	1.941	808.399	64	30	80493	81	01	493	808.1	493	991	991
Gimeno.....	3.909	910.803	128	60	91991	801	88	991	888.1	991	750	750
Grado.....	2.954	800.607	97	46	80750	88	80	750	180.1	750	696	696
Hinojosa.....	2.746	787.564	90	42	78696	14	48	696	181.8	696	755	755
Juarros de Voltoya.....	2.975	818.611	93	46	81755	18	14	755	888.1	755	310	310
Lovingos.....	1.224	808.251	40	19	80310	02	12	310	180.1	310	1.110	1.110
Madriguera.....	2.878	808.591	95	45	80731	51	38	731	808.1	731	335	335
Melque.....	4.375	821.899	144	67	1.110	28	61	1.110	820.3	1.110	913	913
Moraleja de Coca.....	6.946	808.1.427	228	107	1.762	88	11	1.762	820.1	1.762	426	426
Muñoveros.....	3.596	886.739	118	56	88913	88	57	913	886.1	913	2.867	2.867
Mayo.....	1.327	841.272	43	20	8335	78	78	335	840.1	335	1.045	1.045
Návea de la Asunción.....	13.535	112.2.780	445	209	3.434	08	66	3.434	807.1	3.434	1.047	1.047
Negredo.....	457	301.94	15	7	116	18	16	116	807.1	116	116	116
Hontalbilla.....	2.366	808.486	78	36	80600	88	71	600	807.1	600	600	600
Otro de Herreros.....	6.384	119.311	210	98	1.619	51	82	1.619	820.1	1.619	1.181	1.181
Pedraza.....	4.653	878.956	153	72	1.181	51	82	1.181	821.1	1.181	885	885
Revenga.....	3.484	971.716	115	54	87885	17	51	885	821.1	885	2.867	2.867
Rubíos de San Bartolomé.....	1.682	601.345	55	26	60426	88	61	426	818.1	426	426	426
Riaza.....	30.765	816.319	1.011	474	7.804	58	10	7.804	101.1	7.804	411	411
Ricfrío de Riaza.....	1.623	800.333	53	25	80411	83	61	411	800.1	411	168	168
Salceda.....	663	110.136	22	10	1168	50	81	168	800.1	168	1.045	1.045
Sangarcía.....	11.305	2.322	371	174	2.867	81	50	2.867	800.1	2.867	2.867	2.867
San Miguel de Bernuy.....	4.290	876.881	141	66	1.088	88	61	1.088	800.1	1.088	1.047	1.047
Santa María de Riaza.....	691	878.142	23	11	176	14	28	176	800.1	176	464	464
Santibáñez de Ayllón.....	1.833	710.376	60	28	464	50	98	464	800.1	464	851	851
Sebúncor.....	3.353	883.689	110	52	851	801	76	851	801.1	851	480	480
Sequera de Fresno.....	1.894	810.389	62	29	480	88	61	480	800.1	480	259	259
Serracín.....	1.023	782.210	34	15	259	88	58	259	800.1	259	298	298
Sotosalbos.....	1.173	810.241	39	18	298	88	61	298	800.1	298	1.045	1.045
Tabladillo.....	4.121	829.846	135	64	1.045	81	51	645	800.1	645	645	645
Torreiglesias.....	2.542	819.522	81	39	645	88	58	3.455	800.1	3.455	3.455	3.455
Turégano.....	13.619	12.6.2.797	448	210	3.455	88	61	492	800.1	492	492	492
Valltiendas.....	1.937	810.398	64	30	492	88	61	389	800.1	389	389	389
Valle de Tabladillo.....	1.531	808.315	50	24	389	81	58	941	800.1	941	941	941
Valleruela de Pedraza.....	3.708	611.762	122	57	941	88	61	2.890	800.1	2.890	2.890	2.890
Zamarramala.....	10.785	2.215	354	166	2.735	155	77	601	800.1	601	601	601
Registros fiscales	259.642	53.328	8.533	4.000	65.861</td							



**BOLETIN OFICIAL**

Maderuelo . . . . .	5.849	1.080	178	81	1.834	81	29	1.334	900.1	1.334
Madrona . . . . .	6.619	1.224	196	92	1.512	81	1.512	1.512	810.6	1.512
Marazoleja . . . . .	5.359	992	159	74	1.225	81	816	1.225	820.0	1.225
Marazuela . . . . .	4.280	792	127	59	978	81	818	978	802.8	978
Martin Miguel . . . . .	1.899	351	56	26	433	81	817	433	802.3	433
Martin Muniz de la Dehesa . . . . .	3.234	598	96	45	739	81	811	739	800.6	739
Martin Muniz de las Posadas . . . . .	13.599	2.516	403	189	3.108	81	816	3.108	800.1	3.108
Marugan . . . . .	2.035	376	60	28	464	81	811	464	802.1	464
Matabuena . . . . .	2.673	495	79	37	611	81	812	611	800.3	611
Mata de Cuellar . . . . .	3.728	689	110	52	851	81	811	851	800.3	851
Matilla . . . . .	4.746	879	141	66	1.086	81	808	1.086	800.1	1.086
Membibre . . . . .	1.468	272	44	20	336	81	808	336	801.3	336
Miguelaniz . . . . .	5.087	941	151	71	1.163	81	806	1.163	807.1	1.163
Miguel Ibanez . . . . .	2.082	385	62	29	476	81	806	476	800.6	476
Montejo de la Serrezuela . . . . .	1.327	245	37	18	300	81	806	300	798.2	300
Montejo de Arévalo . . . . .	9.976	1.846	295	138	2.279	81	808	2.279	812.6	2.279
Monterrubio . . . . .	2.299	425	68	32	525	81	808	525	818.1	525
Montuenga . . . . .	4.607	852	136	64	1.052	81	808	1.052	817.2	1.052
Moral . . . . .	1.858	343	55	26	424	81	801	424	810.3	424
Moraleja de Cuellar . . . . .	1.325	245	39	18	302	81	807	302	798.5	302
Mezoncillo . . . . .	9.918	1.836	294	138	2.268	81	806	2.268	811.11	2.268
Muñopedro . . . . .	7.607	1.407	225	105	1.737	81	809	1.737	801.7	1.737
Narros . . . . .	2.145	397	64	30	491	81	808	491	800.1	491
Navafria . . . . .	4.660	863	158	65	1.066	81	800.08	1.066	804.821.1	1.066
Navalmazano . . . . .	11.814	2.186	350	164	2.700	81	808	2.700	800.1	2.700
Navares de Ayuso . . . . .	2.867	531	85	40	656	81	809.1	656	800.6	656
Navares de Enmedio . . . . .	3.641	673	108	50	831	81	808.08	831	800.1	831
Navares de las Cuevas . . . . .	2.851	528	85	40	653	81	808	653	800.1	653
Navas de Oro . . . . .	6.422	1.188	190	89	1.467	81	800.18	1.467	801.847.1	1.467
Navas de San Antonio . . . . .	10.617	1.964	314	147	2.425	81	808	2.425	812.2	2.425
Nieva . . . . .	6.097	1.127	180	85	1.392	81	808	1.392	811.11	1.392
Navalilla . . . . .	4.122	762	122	57	941	81	808	941	800.1	941
Ochando . . . . .	1.256	233	37	17	287	81	808	287	800.1	287
Olombrada . . . . .	7.950	1.471	235	110	1.816	81	808	1.816	812.2	1.816
Orrubia . . . . .	3.666	679	109	51	839	81	808	839	800.1	839
Ontanares . . . . .	5.763	142	23	11	176	81	808	176	800.1	176
Ontoria . . . . .	5.088	941	151	71	1.163	81	808	1.163	812.2	1.163
Orejana . . . . .	1.745	322	52	24	398	81	808	398	800.1	398
Ortigosa del Monte . . . . .	3.135	580	93	44	717	81	808	717	800.1	717
Ortigesa de Pestaño . . . . .	1.035	191	31	14	236	81	808	236	800.1	236
Otones . . . . .	1.245	230	37	17	284	81	808	284	800.1	284
Pajarejos . . . . .	2.352	56	9	4	69	81	808	69	800.1	69
Pajares de Fresno . . . . .	1.795	332	52	25	409	81	808	409	800.1	409
Palazuelos . . . . .	13.221	2.446	391	183	3.020	81	808	3.020	800.1	3.020
Paradinas . . . . .	4.826	800	128	60	988	81	808	988	800.1	988
Pelayos . . . . .	1.033	191	31	14	236	81	808	236	800.1	236
Perorrubio . . . . .	1.634	302	48	28	373	81	808	373	800.1	373
Pinarejos . . . . .	1.248	230	37	17	284	81	808	284	800.1	284
Pinarnegrillo . . . . .	2.965	549	88	41	678	81	808	678	800.1	678
Pinilla-Ambroz . . . . .	1.495	275	44	21	340	81	808	340	800.1	340
Pradales . . . . .	2.352	436	70	33	539	81	808	539	800.1	539
Pradena . . . . .	4.340	803	128	60	991	81	808	991	800.1	991
Puebla de Pedraza . . . . .	1.848	341	55	26	422	81	808	422	800.1	422
Ripariegos . . . . .	6.263	1.159	185	87	1.431	81	808	1.431	812.2	1.431
Rebollo . . . . .	1.858	344	55	26	425	81	808	425	800.1	425
Remondo . . . . .	1.949	360	58	27	445	81	808	445	800.1	445
Riahuellas . . . . .	885	164	26	12	202	81	808	202	800.1	202
Ribota . . . . .	1.387	257	41	19	317	81	808	317	800.1	317
Roda . . . . .	2.914	539	86	41	666	81	808	666	800.1	666
Sacramenia . . . . .	5.239	971	155	73	1.199	81	808	1.199	800.1	1.199
Saldaña de Riaza . . . . .	609	113	18	8	139	81	808	139	800.1	139
Samboal . . . . .	4.173	772	124	58	954	81	808	954	800.1	954
Sanchonuño . . . . .	2.367	437	70	33	540	81	808	540	800.1	540
San Cristóbal de Cuellar . . . . .	3.450	639	102	48	789	81	808	789	800.1	789
San Cristóbal de la Vega . . . . .	4.522	837	134	63	1.034	81	808	1.034	800.1	1.034
San Ildefonso . . . . .	87.479	16.184	2.589	1.214	19.987	81	808	19.987	800.1	19.987
San Martin y Mudrián . . . . .	3.604	667	107	50	824	81	808	824	800.1	824
San Pedro de Gailllos . . . . .	3.889	719	115	54	888	81	808	888	800.1	888
Santa Maria de Nieva . . . . .	22.691	4.199	672	315	5.186	81	808	5.186	800.1	5.186
Santa Marta . . . . .	787	146	23	11	180	81	808	180	800.1	180
Santiuste de Pedraza . . . . .	3.387	627	100	47	774	81	808	774	800.1	774
Idem de San Juan Bautista . . . . .	9.799	1.813	290	136	2.239	81	808	2.239	812.2	2.239
Santo Domingo de Pirón . . . . .	1.830	338	54	25	417	81	808			

Valdevarnés.....	1.292	239	38	18	295		295		295
Valseca .....	5.943	1.100	176	59	1.359		1.359		1.359
Valverde.....	10.578	1.957	313	147	2.417		2.417		2.417
Valvieja.....	2.900	587	86	40	663		663		663
Vallelado.....	6.696	1.239	198	92	1.529		1.529		1.529
Valleruela de Sepúlveda...	5.055	936	149	70	1.155		1.155		1.155
Vegafuía .....	1.326	245	39	18	302		302		302
Vegarzonés.....	4.295	795	127	60	982		982		982
Vegas de Matute.....	7.527	1.392	223	104	1.719		1.719		1.719
Ventosilla y Tejadilla.....	646	120	19	9	148		148		148
Villacastín.....	15.458	2.860	458	215	3.533		3.533		3.533
Villacorta.....	2.139	395	63	30	488		488		488
Villagorzalo.....	1.795	332	53	25	410		410		410
Villar de Sobrepeña.....	3.006	556	89	42	687		687		687
Villaseca.....	2.137	395	63	30	488		488		488
Villaverde de Iscar.....	3.247	601	96	45	742		742		742
Villaverde de Montejo.....	1.375	255	41	19	315		315		315
Villeguillo.....	2.724	504	81	38	623		623		623
Villoslada.....	3.648	674	108	50	832		832		832
Yanguas.....	2.668	494	79	37	610		610		610
Zarzuela del Monte.....	11.148	2.062	330	154	2.546		2.546		2.546
Zarzuela del Pinar.....	7.109	1.315	210	98	1.623		1.623		1.623
	1.489.462	275.550	44.088	20.666	340.304		340.304		340.304
Resumen.	Repartimientos ..	259.642	53.328	8.533	4.000	65.861	155	66.016	66.016
		1.489.462	275.550	44.088	20.666	340.304	»	340.304	340.304
		1.749.104	328.878	52.621	24.666	406.165	155	406.320	406.320

Segovia, 24 de Enero de 1911.—El Administrador de Contribuciones, Mariano Riestra.  
Aprobado por la Comisión provincial con fecha 27 del actual.

# SECCIÓN DE PÓSITOS

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente  
Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Fuente de Santa Cruz, que se expresarán y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 15 al 20 de Octubre no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo per venido en el art. 8.<sup>º</sup> del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.<sup>º</sup> del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, á 24 de Noviembre de 1910.—El Jefe de la Sección, Salvador  
Renedo.

## Relación que se cita:

Nº	NÚM. de orden	NOMBRES de los deudores ó sus causahabientes	Nombres de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES	CANTIDADES ADEUDADAS		
					Día	MES	Año
1		Avelino de Benito de Frutos . . . Santiago Cubero Villoslada		15 Nubre. 1909	26	1'30	27'30

## *Alcaldía de Arroyo de Cuéllar*

Se halla vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de ciento cincuenta pesetas, satisfechas con cargo á la consignación en el presupuesto municipal y por trimestres vencidos. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias en esta Alcaldía durante el plazo de diez días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial*, siendo el agraciado á satisfacción del Ayuntamiento.

Arroyo de Cuéllar, 6 de Febrero de  
1911.—El Alcalde, Eustaquio Muñoz.

256

Don Vicente Martín Gutiérrez, Juez  
de instrucción de la Villa y partido  
de Cuéllar.

Hago saber: Que en el sumario que se sigue en este Juzgado por el delito de hurto, he acordado llamar por medio del presente á las gitanas María Jiménez Matos y Bernardina Vázquez, y á los que se dicen sus maridos Ramón Gabarre Molina y Rafael Jiménez Escudero, los cuales estuvieron el día veintidós de Enero último en el pueblo de Fuentepeñayo, correspondiente á este partido judicial, donde vendieron varias telas y otros efectos.

3 | á fin de que, en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, con objeto de ser oídos; bajo apercibimiento de que si no comparecen, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cuéllar á primero de Febrero de mil novecientos once.—Vicente Martín Gutiérrez.—El Escribano, Alfredo Fernández Pernia.

*Juzgado de primera instancia e instrucción de Santa María de Nieva*

Don José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia de la Villa de Santa María de Nieva y su partido.

Por el presente edicto hago saber:  
Que en este Juzgado y por la Escrivania del que refrenda, se siguen autos promovidos por D. Emilio Escribano Llorente, vecino de Bernardos, como gerente de la sociedad regular colectiva titulada «Electro Harinera», domiciliada en Bernardos, sobre información de dominio de la siguiente finca rústica:

Un molino harinero y batán en término jurisdiccional de Bernardos, titulado «El Desierto», sobre el río Eresma, del que se surte de agua, cuyo edificio principal consta de planta baja y principal, dedicado hoy á molino harinero, con dos puestos de piedras, limpia, depósitos de granos, elevadores, cedazo y otros útiles para la molienda, recibiendo todo ello movimiento por la fuerza del agua del indicado río, por medio de una gran turbina, conteniendo otras edificaciones adheridas é inmediatas al edificio principal; mide toda con inclusión de los caces y servilumbres de que consta y con inclusión también de otros terrenos á él unidos, una superficie de treinta mil metros; linda al. Oriente, ejidos de D. José Rey Albertos, hoy de D. Antonio Herranz Yagüe, Río Eresma y desagüe del batán titulado de San Pedro; Meliodía, Río Eresma y monte chaparral de D. Félix Yagüe Partal.

tera de los asperones, y Norte, salida del molino y los demás terrenos adheridos al mismo por este punto cardinal, con ejidos de D. Antonio Herranz, e igualmente la servidumbre que conciernen á los asperones antes citados. Tiene dentro de su perímetro un terreno que se dedicó á tendederos de paño y entre el Río Eresma y monte chaparral, de D. Félix Yagüe y compañeros, una pequeña padrera. Que la expresada finca corresponde á la Sociedad «Electro Harinera», por cesión que á la misma hizo D. Nicolás Gonzalo Casas, en precio de diez y ocho mil doscientas ochenta y cuatro pesetas, en la escritura de constitución otorgada ante el Notario de Santa María de Nieva, D. Mariano Velasco, con fecha veintitrés de Marzo de mil novecientos cuatro, habiéndola adquirido el don Nicolás, por compra á D. Justo Sánchez Pastor, en virtud de escritura de tres de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro, otorgada ante el Notario de Carbonero el Mayor, don José Dávila Giménez, apareciendo dicha finca inscrita en el Registro de la propiedad le este partido, á nombre de D. Juan de Oñate y D. Ignacio Ruiz Palacio, por mitad proindivisa.

V desconocién losse el paradero de estos señores ó sus causahabientes, he acordado por providencia de doce del actual, la publicación del presente que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, y fijará en el lugar público de este Juzgado, y en el de Bernardos, convocando á éstos y á las demás personas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada por D. Emilio Escorial, para que en término de ciento ochenta días, á partir del dieciséis de Noviembre de mil novecientos diez, formulen ante este Juzgado, las reclamaciones y pruebas que á su derecho convengan; parándoles si no le hicieren, el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Santa María de Nieva á  
trece de Enero de mil novecientos once.  
—José Zaragoza y Guijarro.—Ante mí:  
Licdo., Manuel F. Villamil